

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea ... 60 pesetas.
Teléfono 21-10 63	Un semestre 2.500 "	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 "	

Número 1.127

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de EconomíaA V I L A
NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

Exp. núm. 1.447/88 L.A.T.

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Ayuntamiento de Baterna-Solosancho.

EMPLAZAMIENTO: Baterna.

FINALIDAD: Abastecimiento de aguas.

CARACTERISTICAS: L.A.T. a 15 KV.; Longitud: 944 mts.; Línea aérea trifásica; Seccionadores XS con fusibles incorporados.

PRESUPUESTO: 821.984 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 28 de marzo de 1988.

El jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—ooOoo—

Número 1.128

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de EconomíaA V I L A
NUEVA INSTALACION
ELECTRICA

Exp. núm. 1.448/88 C.T.

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Ayuntamiento de Baterna-Solosancho.

EMPLAZAMIENTO: Baterna.

FINALIDAD: Abastecimiento de aguas.

CARACTERISTICAS: C.T. intemperie, sobre apoyo metálico, de 25 KVA.; Relación de transformación: 15.000/380-220 V. Los conductores de las tomas de tierra serán de cobre de 35 mm² de sección. Los de autoválvulas y herrajes, desnudos metidos en tubo aislante hasta el terreno. El del neutro, aislado con PVC para 1 KV.

PRESUPUESTO: 567.354 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 28 de marzo de 1988.

El jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

—ooOoo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento nº 817/87 de juicio ejecutivo del artículo 131 de

la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de Avila contra don Juan Sánchez Calvo y doña Benita González Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, se les requiere por este edicto para que en el plazo de diez días satisfagan a la acreedora demandante Caja de Ahorros de Avila, el crédito hipotecario ascendente a 2.300.000 pesetas de principal, 665.157 pesetas de intereses vencidos y 460.000 pesetas para costas.

Dado en Avila a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **ilegibles**.

JUZGADO DE DISTRITO DE
AVILA

Don Manuel N. Vázquez Ruiz,
Juez de Distrito de Avila.

En virtud del presente edicto, HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 65/87, se tramitó juicio de cognición a instancia de DON TOMÁS HERMANDEZ RUBIO, contra DOÑA MARIA TERESA GARDEAZA-BAL PASTOR, y herederos de DON FELIX JIMENEZ RODRIGUEZ, en ignorado paradero, sobre reparación de daños en vivienda, y a instancia de la parte actora, en resolución de esta fecha, se acordó requerir a dichos Herederos del demandado don Félix Jiménez Rodríguez, para que dentro del término de TREINTA DIAS, realicen las obras a que se refiere la sentencia dictada en el procedimiento, cuales son: quitar manchas de humedad en techos del pasillo y aseo del piso sito en calle Francisco número 36, planta primera en Avila, propiedad del actor, y bajo

apercibimiento de realizarse a su costa.

Dado en Avila, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—1.283

ooOoo

Ayuntamiento de Cebreros

EDICTO

Para general conocimiento, se hace público que habiendo transcurrido el plazo de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, contra la reforma e implantación de Tarifas y Ordenanzas, que en su día aprobó el Pleno de esta Corporación, las anteriormente mencionadas se consideran definitivamente aprobadas, introduciéndose literalmente las siguientes modificaciones:

1º Se modifica la Tarifa correspondiente a la utilización de la Piscina Municipal, siendo los nuevos precios los siguientes:

Entradas Individuales:

—Festivos: Mayores: 200 pesetas. Menores: 120 pesetas.

—Laborales: Mayores: 125 pesetas. Menores: 80 pesetas.

Precios de Abono:

—Familiar: 6.240 pesetas.

—Individual: 2.495 pesetas.

—Jubilados: 1.870 pesetas.

—Niños de 10 a 14 años: 1.870 pesetas.

—Niños de 5 a 10 años: 940 pesetas.

—Niños menores de 5 años: Gratis.

2º Modificación de la Tarifa relativa a las licencias de obra, estableciéndose una tasa mínima de mil pesetas por solicitud de licencia.

3º Implantación de la ordenanza relativa a Postes, cables, palomillas, etc., aprobándose la correspondiente ordenanza y fijando una tasa del 1,5% del consumo bruto. Se publica como ANEXO 1.

4º Modificar la Ordenanza relativa al Alcantarillado, así como la correspondiente Tarifa; se aprueba la nueva ordenanza y se fija una Tarifa de cuatro pesetas por metro cúbico consumido. Se publica como ANEXO 2.

Cebreros, a 30 de marzo de 1988.
El Alcalde, ilegible.

ANEXO - 1

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APA-

RATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R.D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3. Estarán exentos: El Es-

tado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles		
Postes de hierro.		
Postes de madera.		
Cables		
Palomillas		
Cajas de amarre, de distribución o registro		
Básculas.		
Aparatos automáticos accionados por monedas.		
Aparatos para suministro de gasolina.		

Art. 6. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomado por el cual el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Administración y cobranza

Art. 7.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quiénes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el presente ejercicio de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha veintiocho de enero de 1988.

A N E X O - 2

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir

Art. 2.1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir, nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3. Como base del gravamen se tomará (1) el número de metros cúbicos consumidos y en su defecto el mínimo correspondiente al suministro de agua potable.

Art. 4. TARIFAS

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas	
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público o por	
vigilancia del alcantarillado particular	
Metro cúbico consumido o en su defecto cantidad correspondiente al mínimo de abastecimiento	Cuatro (4)

Exenciones

Art. 5.1. Estarán exentos: Los aprovechamientos derivados de actividades que se realicen directamente por el Ayuntamiento, sin que medie arrendamiento o concesión.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo doble cualquiera que sea su importe, combinándose con la lectura del agua.

Art. 7. Semestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo

prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el ejercicio de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha ventiocho de enero de 1988.

(1) Puede tomarse el valor según la C.T.U., volumen de edificación, agua consumida, licencia fiscal para industrias...

—1.146

—ooOoo—

Ayuntamiento de Cabezas del Villar

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día cuatro de febrero del actual, el Padrón del impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para 1988, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezas del Villar, 29 de febrero de 1988.

El alcalde, *ilegible*.

—1.150

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

EDICTO

Don José Pérez González, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller de reparación de automóviles de 3.ª categoría, en la

Pl. de San Andrés nº 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En Arévalo a 29 de marzo de 1988.

El alcalde, *ilegible*.

—1.153

—ooOoo—

Ayuntamiento de Fuentes de Año

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artº 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Fuentes de Año, a 26 de marzo de 1988.

El presidente, *Julián Andrés Díaz*.

—1.154

—ooOoo—

Ayuntamiento de Villanueva de Gómez

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1988 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Villanueva de Gómez, a 28 de marzo de 1988.

El alcalde, *ilegible*.

—1.155

Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1988 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Santa María del Tiétar a 29 de marzo de 1988.

El alcalde, *ilegible*.

—1.156

Ayuntamiento de Serranillos

ANUNCIO

PRESUPUESTO UNICO

EJERCICIO DE 1988

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 446 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Único para el ejercicio de 1988, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Los interesados que estén legítimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/85 citada y 447.1 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias.** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Serranillos, a 28 de marzo de 1988.

El presidente, *ilegible*.

—1.157

Ayuntamiento de Navatejares

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Único para el ejercicio de 1988 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Navatejares, 29 de marzo de 1988.

El alcalde, *Luciano Camaño García*.

—1.158

Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1988 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Santa Cruz de Pinares a 26 de marzo de 1988.

El alcalde, *J. M. García*.

—1.159

Ayuntamiento de Junciana

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se expone al público la Cuenta General del Presu-

puesto Ordinario de 1987 a la que se acompaña la Liquidación del mismo y la Cuenta de Administración del Patrimonio de dicho año así como la de Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto de referido ejercicio, en unión de los justificantes, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que durante dicho plazo y ocho días más también hábiles puedan ser examinadas y presentar por escrito los reparos y observaciones que crean conveniente.

El alcalde, *ilegible*.

Junciana, a 29 de marzo de 1988.

—1.160

Ayuntamiento de El Losar del Barco

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se expone al público la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1987 a la que se acompaña la Liquidación del mismo y la Cuenta de Administración del Patrimonio de dicho año así como la de Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto de referido ejercicio, en unión de los justificantes, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que durante dicho plazo y ocho días más también hábiles puedan ser examinadas y presentar por escrito los reparos y observaciones que crean conveniente.

El Losar del Barco, a 29 de marzo de 1988.

El alcalde, *Teodoro Martín*.

—1.161

Ayuntamiento de Serranillos

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO DE 1987

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto Ejercicio de 1987, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) **Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) **Oficina de presentación:** Corporación.

d) **Organo ante el que se reclama:** Corporación.

En Serranillos, a 28 de marzo de 1988.

El presidente, *ilegible*.

—1.162

—ooOoo—

*Ayuntamiento de
Cabezas del Villar*

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas Generales del Presupuesto Unico Ordinario y Liquidación, de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 1987, se hace público para general conocimiento que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier interesado pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación. Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cabezas del Villar, 29 de marzo de 1988.

El alcalde, *ilegible*.

—1.163

—ooOoo—

Ayuntamiento de Peguerinos

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1988, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la adjudicación de la explotación del local "Taquilla del Cine", de propiedad municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de OCHO días, a efectos de reclamaciones.

SUBASTA PARA LA EXPLOTACION DEL LOCAL "TAQUILLA DEL CINE"

Ejecutado acuerdo de este Ayun-

tamiento y de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1º **OBJETO.**—Lo constituye la explotación por término de tres años y seis meses, aproximadamente, del local "Taquilla del Cine", sito en la Plaza de la Iglesia.

2º **TIPO.**—El tipo de licitación será de **SETECIENTAS OCHENTA MIL** pesetas, por el total de la adjudicación.

3º **PAGO.**—Se realizará por semestres naturales vencidos.

4º **PLIEGOS DE CONDICIONES.**—Los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborales de 9 a 14 horas.

5º **GARANTIAS.**—La garantía provisional para tomar parte en esta subasta, se fija en el 3% del precio de licitación de los tres años, y la definitiva que habrá de constituir el adjudicatario, será del 4% del importe total alcanzado en la subasta, correspondiente a los tres años.

6º **PROPOSICIONES.**—Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el día inmediatamente anterior hábil, al de la apertura de pllicas.

7º **APERTURA DE PLICAS.**—Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 14,00 horas del día siguiente hábil en que haga el número veinte, también hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODELO DE PROPOSICION

D., con domicilio en Calle nº, con D.N.I. nº, expedido el día de de 19....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o representado por D., lo que acredito por), desea tomar parte en la subasta para la explotación del local "Taquilla del Cine", a cuyos efectos hace constar:

a) Que ofrece la cantidad de (en letra y número) de pesetas por el total de la adjudicación.

b) Que acompaña documentos acreditativos de la constitución de

la garantía provisional para participar en la subasta y declaración jurada de incompatibilidad.

c) Que declara conocer todas y cada una de las condiciones previstas en el Pliego que sirve de base a la subasta y las acepta.

Fecha y firma del licitador.

Peguerinos, a 26 de marzo de 1988.

El Alcalde, *ilegible*.

—1.176

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Ramón Herrero Oreja la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de los trabajos realizados de calefacción en la Biblioteca municipal, se hace público por el plazo de quince días, para que puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante, por razón del contrato garantizado, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artº 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arévalo, 4 de abril de 1988.

El alcalde, *Luis Alberto Antonio Martín*.

—1.215

—ooOoo—

Ayuntamiento de Cabizuela

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio de 1988, así como la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 446-1 del Texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Cabizuela, 5 de abril de 1988.

El alcalde, *Ernesto Martín Hernández*.

—1.230

Ayuntamiento de Muñotello**EDICTO**

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 2 de febrero de 1988, con el voto favorable de cuatro concejales, siendo cinco los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza y Tarifas sobre abastecimiento de agua una vez que no se han producido reclamaciones en período inicial cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe.

Con arreglo al artº 191 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, los interesados pueden presentar en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto de aplicación y efectividad del tributo, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo que señala la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muñotello, a 5 de abril de 1988.

El Alcalde, *ilegible*.

ORDENANZA FISCAL

De la tasa por el suministro municipal de agua.

Fundamento y objeto

Artº 1º De conformidad con el núm. 21, del Artº 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3º El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir

Art. 4º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la

prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas

Art. 5º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa: 30 m³. consumo mes 50 pesetas durante el 1º, 2º y 4º trimestre.

40 m³. consumo mes, 100 pesetas durante el 1º, 2º y 4º trimestre.

50 m³. consumo mes, 150 pesetas durante el 1º, 2º y 4º trimestre.

60 m³. consumo mes, 200 pesetas durante el 1º, 2º y 4º trimestre.

15 m³. consumo mes, 50 pesetas durante 3º trimestre.

20 m³. consumo mes, 100 pesetas durante 3º trimestre.

25 m³. consumo mes, 150 pesetas durante 3º trimestre.

30 m³. consumo mes, 200 pesetas durante 3º trimestre.

40 m³. consumo mes, 400 pesetas durante 3º trimestre.

50 m³. consumo mes, 600 pesetas durante 3º trimestre.

Administración y cobranza

Art. 6º El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará cada dos meses en 1º, 2º y 4º trimestre y cada mes en el 3º trimestre.

Art. 7º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones

Art. 8º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos estable-

cidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas

Art. 9º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 19..... y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Vº Bº El Alcalde, *ilegible*.

El Secretario, *ilegible*.

—1.231

—ooOoo—

Ayuntamiento de Poveda**EDICTO**

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 5 de febrero de 1988, con el voto favorable de cinco concejales, siendo cinco los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza y tarifas sobre abastecimiento de aguas, al no haberse producido reclamaciones en el período inicial de exposición, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe.

Con arreglo al art. 191 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, los interesados pueden presentar en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto de aplicación y efectividad del tributo,

recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo que señala la Ley 7/1985 de 2 de abril. Lo que se hace público para general conocimiento.

Poveda, a 5 de abril de 1988.
El alcalde, *Juan Carlos Jiménez*.

ORDENANZA FISCAL Nº 1

De la tasa por el suministro municipal de agua.

Fundamento y objeto

Artº 1º De conformidad con el nº 21, del art. 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3º El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir

Art. 4º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas

Art. 5º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

De carácter general por acometi-

da mensual, 100 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 6º El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará cada dos meses.

Art. 7º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones

Art. 8º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas

Art. 9º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por

el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Vº Bº El Alcalde, *Juan Carlos Jiménez*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.232

—ooOoo—

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

ANUNCIO

Se hallan confeccionados para el ejercicio de 1988 los Padrones de Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Arbitrios sobre: Canales, Balcones, Alcantarillado, Remolques y Canales que vierten a la vía pública.

Los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que puedan ser examinados y formular contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrigal de las Altas Torres, 4 de abril de 1988.

El alcalde, *ilegible*.

—1.234

—ooOoo—

Ayuntamiento de Santa María del Berrocal

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1988 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Santa María del Berrocal, a 7 de abril de 1988.

El alcalde, *Cirilo Sánchez Jaén*.

—1.247